

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 28/1988, de 10 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación por la Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra n.º 11 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, denominada Ampliación y mejora de la red de distribución y nuevo depósito auxiliar en Campanario.

La Diputación Provincial de Badajoz, en sesión plenaria celebrada el 29 de enero de 1988, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra n.º 11 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, denominada Ampliación y mejora de la red de distribución y nuevo depósito auxiliar en Campanario, apreciando la necesidad de ocupación urgente de los bienes afectados por la expropiación, a cuyos efectos se acuerda asimismo solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la declaración de urgente ocupación de bienes prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se ha publicado anuncio sobre dicha expropiación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de marzo de 1988, con referencia expresa a los bienes a expropiar que aparecen con la siguiente descripción: Parcela de terreno de labor, en el término municipal de Campanario, de 256 metros cuadrados, formado por un cuadro de 16x16 metros lineales, junto al lateral derecho del vallado existente, en el que actualmente está construido el depósito auxiliar para bombeo de agua en el propio municipio.

Consta en el expediente remitido por la Corporación expropiante que no se ha presentado reclamación o alegación alguna al referido anuncio de la expropiación y que es procedente la utilización del procedimiento de urgencia en la ocupación de los terrenos, toda vez que se trata de una obra que afecta a un servicio esencial de la competencia del municipio que viene funcionando muy deficientemente debido a la escasez de presión en la red de distribución en algunas zonas del casco urbano y a los muchos costes que se producen en el suministro por el aumento de cargas originadas por el tráfico.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2.641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos que se indican.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 10 de mayo de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.--De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación, por la Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes afectados por la expropiación para

la ejecución de la obra número 11 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, denominada Ampliación y mejora de la red de distribución y nuevo depósito auxiliar en Campanario.

Dado en Mérida, a 10 de mayo de 1988

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 29/1988, de 10 de mayo, por el que se delimitan zonas libres de peste porcina africana e intensifican medidas de control en el resto.

Por decisión del Consejo de la C.E.E. de 16 de diciembre de 1986, se aprobó el programa de erradicación de peste porcina africana a propuesta del Reino de España.

Por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 25 de junio de 1987, se acuerdan estas medidas al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El desarrollo y aplicación de las medidas que contemplaba dicha Orden ha conducido a una favorable evolución en el control de la peste porcina africana, de tal manera que dicha enfermedad se puede considerar extinguida en dos tercios de la región. La eficacia de las anteriores medidas tomadas así como la experiencia acumulada desde el 25 de junio hasta la fecha presente aconsejan hacer un último esfuerzo a fin de erradicar en el más breve plazo posible los últimos focos potenciales que pudiera haber, en caso de que se constatase la existencia de los mismos; por todo ello y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 10 de mayo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º--Los municipios de Valencia de Alcántara, Cedillo, Herrera de Alcántara, Santiago de Alcántara, Carbajo, Membrío, Salorino, San Vicente de Alcántara, Alburquerque, Villar del Rey, Puebla de Obando, La Roca de la Sierra y La Codosera, serán considerados como zona especial de intensificación de las medidas de lucha, sin perjuicio de la aplicación de las actuaciones necesarias en el resto del territorio.

La superficie continua que abarca el área territorial de los municipios señalados es de 1.210.546 hectáreas que representa el 29,5% de la superficie total de la región.

Por lo tanto, la superficie territorial de la región queda conformada en dos territorios continuos, uno el que acaba de describirse y formado por los términos municipales arriba indicados y otro que corresponde al resto de la región.